

Resolución número 165. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 10:46 horas del 15 de noviembre de 2025.

RESULTANDO

Que el día martes 11 de noviembre de 2025, la señora Mayuli del Carmen Ortega Guzmán, en su condición de Presidenta propietaria del Partido Pueblo Soberano, solicitó autorización para celebrar las actividades que se dirán:

Número de Solicitud	Tipo de actividad	Provincia	Cantón	Distrito administrativo	Distrito electoral	Dirección exacta	Fecha de la actividad	Hora de la actividad
189	piquete	San José	Goicoechea	Guadalupe	Guadalupe	Frente a City Plaza, Guadalupe.	29/11/2025	01:00 a 03:00
191	piquete	San José	Goicoechea	Guadalupe	Guadalupe	Frente a City Plaza, Guadalupe.	6/12/2025	01:00 a 03:00
192	piquete	San José	Goicoechea	Guadalupe	Guadalupe	Frente a City Plaza, Guadalupe.	10/1/2026	01:00 a 03:00
193	piquete	San José	Goicoechea	Guadalupe	Guadalupe	Frente a City Plaza, Guadalupe.	17/1/2026	01:00 a 03:00

(Tomado textualmente del original).

Se resuelve: con fundamento en el artículo 9 inciso d, y penúltimo párrafo, del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane las solicitudes formuladas en el siguiente aspecto: **aclarar y corregir el horario de las actividades en mención (“de las 01:00 horas a las 03:00 horas”)**; esto al no tenerse certeza sobre la hora de inicio y de finalización de estas actividades, dado que en la experiencia acumulada sobre el manejo de este tipo de reuniones no es dable que una actividad proselitista sea realizable en horas de la madrugada. El requisito acá echado de menos se cumplirá en la medida en que se reciba, en la oportunidad indicada, un documento firmado de manera autógrafa o bien mediante firma digital. En el primer caso, se les recuerda que la presentación personal, por el firmante del documento en cualquier sede del TSE, supondría la no necesidad de acreditar la autenticidad de la firma estampada. En caso contrario, se les recuerda que la firma deberá ser autenticada por una persona profesional en Derecho, siguiendo los procedimientos y formalidades propias de este trámite legal. En el caso de que se firme de manera digital, el documento deberá ser enviado, siempre dentro del plazo arriba indicado, exclusivamente a la dirección de correo electrónico pasp@tse.go.cr y sin que haga falta la gestión de autenticación. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que finalmente, y por el fondo, se resuelva. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

